



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

**SAN PABLO**

"Juntos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2025-MPSP/A**

San Pablo, 07 de enero del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO.**

**VISTO:**

El proveído de Gerencia Municipal s/n de fecha 07 de enero del 2025; Carta N° 001-2025-MPSP/RRHH, de fecha 06 de enero del 2025; Oficio N° 001-2025-MPSP-GPP/NMQV, de fecha 06 de enero del 2025; y demás documentos que lo contienen; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económico y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 establece en su artículo 8° El acceso al régimen de Contratación de Servicios, lo misma que se realiza obligatoriamente mediante concurso público, artículo incorporado por la Ley N° 29849, Ley que establece lo eliminación progresivo del régimen especial del D. Leg. N° 1057 y otorga derechos laborales;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057) en su artículo 3° prevé el procedimiento de contratación, estableciendo las etapas para llevar o cabo el concurso público, siendo estas:

- Etapa preparatoria
- Etapa Convocatoria
- Etapa de Selección
- Suscripción y registro de contrato

Que, es necesario agregar que la única Disposición complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, norma que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes términos: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. En tal sentido, el Tribunal Constitucional (derivado del expediente N° 00013-2021-PI/TC declarar inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo), así como la primera y segunda disposición complementaria final de lo Ley N° 31131.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
**SAN PABLO**

"Juntos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2025-MPSP/A**

Que, cabe indicar que el artículo 4° en su segundo párrafo prohíbe la contratación de personal bajo la modalidad de CAS, sin embargo, al haberse declarado inconstitucional dicho párrafo del artículo en mención, resultado legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS). Por otro lado, es preciso mencionar lo señalado en el Informe N° 232-2022-SERVIR-CPGSC: 2.8 En tal sentido, estando a la expulsión del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de los señalados expresamente por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo la siguiente modalidad: ( ... ) o A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

Que, conforme se desprende de los numerales 2.25 y 2.26 del Informe Técnico 1479-2022-SERVIR-GPGSC, denominado "**Informe técnico vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del Pedido de Aclaración**", se indica que:

*"2.25 Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131/23, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057.*

*2.26 En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. **Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento**". (el resaltado es propio)*

Que, mediante Carta N° 001-2025-MPSP/RR.HH., de fecha 06 de enero del 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Gerente Municipal, la Conformación de Comisión Evaluadora para llevar a cabo el Proceso de Concurso CAS; donde se indica que para llevar a cabo la convocatoria del Contrato



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

**SAN PABLO**

"Juntos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2025-MPSP/A**

Administrativo de Servicios (CAS) Transitorio 2025 de la Municipalidad Provincial de San Pablo, se cuenta con certificación presupuestal; tal como se aprecia del Oficio N° 001-2025-MPSP-GPP/NMQV.

Que, es factible conformar la Comisión Especial de evaluación, selección y contratación del Proceso de CONVOCATORIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) TRANSITORIO N° 001-2025 de la Municipalidad Provincial de San Pablo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas y demás normas pertinentes; y en uso de las atribuciones conferidas en virtud del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR.** la Comisión Especial de evaluación, selección y contratación del Proceso de Convocatoria del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Transitorio N° 001-2025 de la Municipalidad Provincial de San Pablo el mismo que está conformada de la siguiente manera:

Nro	INTEGRANTE	CARGO	MIEMBROS
1	PROF. JOSÉ FELIPE CHILON CHILON.	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	PRESIDENTE.
2	ABG. JUAN MIGUEL TAPIA BACA	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	PRIMER MIEMBRO.
3	CPC. NOHELY MARGOTT QUIROZ VARGAS.	GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SEGUNDO MIEMBRO.
4	PROF. ALEXS ARRIBASPLATA HERNÁNDEZ	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL	SUPLEENTE DEL PRESIDENTE.
5	ABG. MARCO ANTONIO PASTOR VILLAVICENCIO	ABOGADO DE PROCURADURÍA	SUPLEENTE DEL PRIMER MIEMBRO
6	ING. JAIME ANTONIO CHICOMA PERLECHE	GERENTE DE OBRAS	SUPLEENTE DEL PRIMER MIEMBRO.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** a la comisión especial de evaluación, selección y contratación del Convocatorio del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Transitorio N° 001-2025 de la Municipalidad Provincial de Son Pablo, dar cumplimiento a las disposiciones legales vigente sobre la materia, así como presentar los informes que correspondan a las instancias competentes.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN PABLO**

"Juntos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2025-MPSP/A**

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Secretaria de Alcaldía la notificación de la presente Resolución a los integrantes de dicha comisión; así como a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de San Pablo para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad Edil.

**POR LO TANTO;**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN PABLO - LAJAMARCA

Alfonso Romero Moza  
ALCALDE PROVINCIAL